Alcaldía
Iztacalco
2018-20L21

Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
info df
12 ABR 2019
RECIBIDO
Nombre: AZUENA
Hora: 11:20 HRS.

40

Iztacalco, Ciudad de México, a 11 de Abril 2019

AIZT/SIP/UT/556/2019

JESSICA PALOMA PAEZ BENITEZ.
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INFODF.
P R E S E N T E.

MARÍA DE JESUS ALARCÓN RODRIGUEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Iztacalco, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Río Churubusco esquina Avenida Té s/n, Col. Gabriel Ramos Millán C.P08000, edificio anexo planta baja, teléfono 56543333 extensión 2334, así como el correo electrónico utaicaldiaiztacalco@gmail.com y atención a su oficio en referencia **INFODF.6ST.2.4.0869.2019** por medio del cual se remite el acuerdo de fecha seis de marzo del dos mil diecinueve solicitando manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban pruebas, o exprese alegatos correspondiente al cumplimiento del recurso de revisión **RR.IP.0427/2019**, esta oficina le informa lo siguiente:

Se anexan manifestaciones relativas al **RRIP.0427/2019**, en los siguientes términos:

Esta Subdirección de Información Pública rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el **C.** quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública identificada con el folio **0408000003119**, y procede a dar cumplimiento a lo estipulado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con numero de oficio **SIP/UT/MJAR/555/2019**.

Lo antes expuesto para los efectos legales a que haya lugar.

ABR 2019
RECIBIDO
Nombre:
Hora: 14:29
00004849

ATENTAMENTE

LA SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN IZTACALCO

MARIA DE JESUS ALARCÓN RODRIGUEZ

EN EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA TRANSPARENCIA ESTÁ EN NUESTRAS MANOS

PLENO
SECRETARÍA TÉCNICA
info df

c.c.p. **HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO.** SECRETARIO TECNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MJAR/abr/cpbg.

ABRIL 11/19
18:30 HRS

RECEIVED
12 MAR 2007

Alcaldía Iztacalco 2018-2021

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, a 10 de Abril de 2019.
AIZT/DGPC/ 0581/2019.
ASUNTO: CUMPLIMIENTO A EL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP. 0427/2019.

C. MARÍA DE JESÚS ALARCÓN RODRÍGUEZ
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al oficio **AIZT/SIP/UT/563/2017** recibido con fecha 09 de Abril del 2019, se remite respuesta al cumplimiento de resolución del Recurso de Revisión **RR.IP. 0427/2019**, remitido por la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpuesto por el C.

Se anexa oficio original **DGPC/576/2019**, para la C. Yessica Paloma Báez Benítez, Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la respuesta correspondiente del Recurso de Revisión arriba mencionado de la solicitud de información pública número Infomex **0408000003119.**

Lo expuesto, para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

FRANCISCO FERMIN DE LA CRUZ MENEZ

FFDCM/birm*

RECURRENTE:
ENTE PÚBLICO: DELEGACIÓN IZTACALCO
EXPEDIENTE: RESOLUCIÓN RR.
SIP.0427/2019
DGPC/576 /2019

YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

FRANCISCO FERMÍN DE LA CRUZ MENEZ, Director General de Participación Ciudadana del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, respetuosamente comparezco para señalar lo siguiente.

Por medio del presente escrito, vengo a dar contestación en tiempo y forma tal y como se establece en los artículos **230** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la Resolución del Recurso de Revisión que al rubro se indica, en cumplimiento al auto de fecha 4 de abril de **2019**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México y que fue notificado mediante oficio a esta Dirección de Participación Ciudadana el día 9 de abril del presente año, del cual se hace constar que deriva de la solicitud de origen 0408000003119 y es sobre de esta que se determina dicha admisión, por lo que se elaboran los Alegatos en los siguientes términos:

Tal y como se señala en el acuerdo del auto admisorio del recurso que nos ocupa, se señala la siguiente dirección electrónica para efectos de recibir los informes de los acuerdos que pudieran recaer en el procedimiento en cuestión: fdelacruz-pciudadana@iztacalco.cdmx.gob.mx

y para ello se manifiesta lo siguiente:

A) Con fecha de 7 de enero del **2019**, esta Dirección General de Participación Ciudadana recibió mediante sistema la solicitud de información pública número **0408000003119**, en la que de manera literal se solicitó: ***"...se me otorguen algunos días para realizar la consulta directa al expediente completo del proyecto de presupuesto participativo 2018, realizado en la colonia INFONAVIT Iztacalco (UH II) ..."(SIC.)***

B) Respecto a los agravios que le genera al hoy recurrente en el que señala que no hubo respuesta y se venció la ampliación de plazo, de acuerdo al artículo 234 de la lay en la materia, el recurso de revisión procederá por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; también el artículo **235** de la ley en la materia indica que se considera que existe falta de respuesta cuando concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

C) Por lo anterior se procede a dar contestación a los agravios hechos valer por el recurrente en los siguientes términos:

Si bien es cierto dicha solicitud tenía un término para la entrega con fecha 04 de febrero del 2019, sin embargo, cabe mencionar que cuando se presenta el termino en dia inhábil al plazo establecido, se prorrogara el plazo al siguiente día hábil, mismo que fue presentado por esta Dirección de Participación Ciudadana el día 5 de febrero del año **2019**, de acuerdo al artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 73.- En los plazos establecidos por períodos se computarán todos los días; cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de días en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Asimismo, en el **"aviso por el que se da a conocer el acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del instituto de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2019 y enero de 2020, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este instituto"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 12 de febrero del año en curso cito a la letra el apartado de "**ACUERDO**":

PRIMERO. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos establecidos en el Considerando 15 del presente Acuerdo, se aprueban como días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, además de los sábados y domingos, los siguientes:
04 de febrero;
18 de marzo;
15, 16, 17, 18 y 19 de abril,
1 de mayo;
22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio,
01 y 02 de agosto;
16 de septiembre;
01 y 18 de noviembre,
23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2019,
Así como el 01, 02, 03, 06 y 07 de enero de 2020.

En el cual se hace referencia al Considerando 15 mismo que menciona:

15. Que durante los días declarados inhábiles para el Instituto, se suspenderán los plazos y términos relacionados con:
15.1. ...
15.2. La atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que son presentadas y tramitadas en el Instituto.

Con fecha 05 de febrero del 2019, esta Dirección de Participación Ciudadana dio respuesta mediante oficio AIZT-DPC/0102/2019, en el que anexo los oficios emitidos por la Subdirección de Vinculación Ciudadana AIZT/SVC/014/2019 y por la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción AIZT/JUDP/0005/2019 de los cuales se anexa copia simple para pronta referencia, mismos en los que se notificó lo siguiente: ***"En atención a dicho requerimiento, se pone a disposición del peticionario el acceso a la información de su interés por consulta directa en las oficinas de este Sujeto Obligado los días 25 y 26 de febrero del año en curso, en un horario de 10 a.m. a 12 p.m., con una identificación oficial, con domicilio oriente 120 s/n, Col. Cuchilla Ramos Millán, Alc. Iztacalco (Casa de la Juventud L. A. T. A.)***

No omito mencionar que la consulta directa se llevó a cabo conforme a lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, dentro de los horarios establecidos en dicha respuesta y el

44

solicitante tuvo la información a su disposición; lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos administrativos y legales a los que haya lugar.

Derivado de la resolución mediante la cual el Instituto ordena se emita una nueva respuesta y con afán de dar certeza y transparencia al solicitante, al respecto me permito anexar a la presente, copia del oficio AIZT-DPC/303/2019, por el que se notifica al solicitante de las fechas, horarios y lugar señalados para realizar la consulta directa de la información requerida.

Por lo antes expuesto:
A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma, contestando el Cumplimiento del Recurso de Revisión, con fundamento en los artículos 230 y 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el Informe de Ley, y respecto al recurso que nos ocupa.

SEGUNDO. - Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. - Confirmar la respuesta emitida por este Ente Público al hoy recurrente bajo los elementos manifestados, al pronunciar la resolución al recurso que nos ocupa.

CUARTO. - Notificarme a la siguiente dirección electrónica para efectos de recibir los informes de los acuerdos que pudieran recaer en el procedimiento en cuestión fdelacruz-pciudadana@iztacalco.cdmx.gob.mx

A T E N T A M E N T E.
DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

FRANCISCO FERMÍN DE LA CRUZ JIMENEZ

45

Iztacalco Ciudad de México, 09 de abril del 2019

AIZT-DPC/ 303 /2019

ASUNTO: Respuesta al RR.IP.0427/2019.

P R E S E N T E.

Para dar cabal cumplimiento al Recurso de Revisión **RR.IP.0427/2019**, mismo que refiere a la solicitud de Información Pública **0408000003119** ingresada a esta Dirección de Participación Ciudadana, mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordena se emita una respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el recurso mencionado, al respecto me permito informar lo siguiente:

En atención a dicho requerimiento, se pone a disposición del peticionario el acceso a la información de su interés para consulta directa en las oficinas de este Órgano Político-Administrativo los días **29 y 30 de abril del año en curso** en la Unidad Departamental de Promoción con domicilio señalado en **sur 8 s/n casi esq. Javier Rojo Gómez, col. Agrícola Oriental, Iztacalco, en un horario de 10:00 a.m. a 12:00 p.m.**, con copia de identificación oficial con fotografía.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 11 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con la muestra más sincera de consideración y respeto, me despido de usted.

A T E N T A M E N T E.
DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MIGUEL ORTEGA RAMÍREZ

46

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México, siendo las once horas con diez minutos del día 25 del mes febrero de dos mil diecinueve, reunidos en las oficinas que ocupan la Dirección General de Participación Ciudadana, sito en "Casa de la Juventud L.A.T.A." ubicado en oriente 120 s/n, col. Cuchilla Ramos Millán, Iztacalco; estando presentes el **C. Perea**; quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número identificador OCR el C. Eduardo PérezHernándezy la C.Ana Victoria PérezRodríguez quienes manifiestan trabajar en la Alcaldía de Iztacalco como personal de Estructura, firman al calce en calidad de testigos para debida constancia legal y se identifican con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número identificador respectivamente, con la finalidad de instrumentar la presente acta para dejar constancia de lo siguiente:

Con fundamento en el **Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acce de la Administración pública del Distrito Federal**, el **C.** , tuvo a su disposición para consulta directa la información con la que cuent la neral de Participación Ciudadana en sus archivos, relativa a la solicitud de información INFOMEX folio **0408000003119**; que consta de una carpeta que contiene información de los trabajos realizados con recursos del Presupuesto Participativo 2018.

En razón de lo anterior, previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer se cierra la presente acta, siendo las once horas con cuarenta minutos del du 25 del mes de febrero de dos mil diecinueve, firmando al calce y por triplicado, quienes en ella intervienen para debida constancia legal.

Hago la observación que de la información mostrada no existe o contiene los 585 dictámenes a pedir o faltar

C.

C. EDUARDO PÉREZ HERNÁNDEZ
TESTIGO

C. ANA VICTORIA PÉREZ RODRÍGUEZ
TESTIGO.

47

Gmail

UT IZTACALCO ALCALDIA <utalcaldiaiztacalco@gmail.com>

CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0427/2019

UT IZTACALCO ALCALDIA <utalcaldiaiztacalco@gmail.com> 11 de abril de 2019, 13:43

Cc: direccion.juridica@infodf.org.mx, recursoderevision@infodf.org.mx,

PRESENTE.

MARÍA DE JESUS ALARCÓN RODRIGUEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia en la Alcaldia de Iztacalco, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Rio Churubusco esquina Avenida Té s/n, Col. Gabriel Ramos Millán C.P08000, edificio anexo planta baja, teléfono 56543333 extensión 2334, asi como el correo electrónico utalcaldiaiztacalco@gmail.com y atención a su oficio en referencia **INFODF.6ST.2.4.0869.2019** por medio del cual se remite el acuerdo de fecha seis de marzo del dos mil diecinueve solicitando manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban pruebas, o exprese alegatos correspondiente al cumplimiento del recurso de revisión **RR.IP.0427/2019**, esta oficina le informa lo siguiente:

Se anexan manifestaciones relativas al **RR.IP.0427/2019**, en los siguientes términos:

Esta Subdirección de Información Pública rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el **C.** quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública identificada con el folio **0408000003119**, y procede a dar cumplimiento a lo estipulado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con numero de oficio **SIP/UT/MJAR/555/2019.**

La Dirección General de Participación Ciudadana rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el **C. Roberto Enrique González** Perea, derivado de lo anterior La Dirección de Participación Ciudadana emite respuesta al cumplimiento mediante oficio numero **DGPC/576/2019 y AIZTDGPC/0571/2019** mismas que se envia al medio señalado por el particular para recibir notificaciones con cuenta de correo y con copia para direccion.juridica@infodf.org.mx, recursoderevision@infodf.org.m a lo anterior contante de () fojas útiles, mediante los cuales la unidad administrativa rinde las manifestaciones que a su derecho conviene.

Lo antes expuesto para los efectos legales a que haya lugar.

RESPUESTA RRIP 0427-2019.pdf
1257K

48

Alcaldía
Iztacalco
2018-20L21

Iztacalco, Ciudad de México, a 11 de Abril 2019

AIZT/SIP/UT/556/2019

JESSICA PALOMA PAEZ BENITEZ.
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INFODF.
P R E S E N T E.

MARÍA DE JESUS ALARCÓN RODRIGUEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Iztacalco, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Río Churubusco esquina Avenida Té s/n, Col. Gabriel Ramos Millán C.P08000, edificio anexo planta baja, teléfono 56543333 extensión 2334, así como el correo electrónico utalcaldiaiztacalco@gmail.com y atención a su oficio en referencia **INFODF.6ST.2.4.0869.2019** por medio del cual se remite el acuerdo de fecha seis de marzo del dos mil diecinueve solicitando manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban pruebas, o exprese alegatos correspondiente al cumplimiento del recurso de revisión **RR.IP.0427/2019**, esta oficina le informa lo siguiente:

Se anexan manifestaciones relativas al **RR.IP.0427/2019**, en los siguientes términos:

Esta Subdirección de Información Pública rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el **C.** quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública identificada con el folio **0408000003119**, y procede a dar cumplimiento a lo estipulado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con numero de oficio **SIP/UT/MJAR/555/2019.**

La Dirección General de Participación Ciudadana rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el **C.** , derivado de lo anterior La Dirección de Participación Ciudadana emite respuesta al cumplimiento mediante oficio numero **DGPC/576/2019 y AIZTDGPC/0571/2019** mismas que se envía al medio señalado por el particular para recibir notificaciones con cuenta de correo y con copia para direccion.juridica@infodf.org.mx, recursoderevision@infodf.org.m. , a lo anterior contante de () fojas útiles, mediante los cuales la unidad administrativa rinde las manifestaciones que a su derecho conviene.

Lo antes expuesto para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

LA SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN IZTACALCO

MARIA DE JESUS ALARCÓN RODRIGUEZ

EN EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA TRANSPARENCIA ESTÁ EN NUESTRAS MANOS

c.c.p. HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO. SECRETARIOTECNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFOR,ACIÓN Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MJAR/abr/cpbg.

49

Alcaldía
Iztacalco
2018-2021

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, a 10 de Abril de 2019.
AIZT/DGPC/ 0581/2019.
ASUNTO: CUMPLIMIENTO A EL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP. 0427/2019.

C. MARÍA DE JESÚS ALARCÓN RODRÍGUEZ
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al oficio **AIZT/SIP/UT/563/2017** recibido con fecha 09 de Abril del 2019, se remite respuesta al cumplimiento de resolución del Recurso de Revisión **RR.IP. 0427/2019**, remitido por la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpuesto por el C.

Se anexa oficio original **DGPC/576/2019**, para la C. Yessica Paloma Báez Benítez, Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la respuesta correspondiente del Recurso de Revisión arriba mencionado de la solicitud de información pública número Infomex **0408000003119.**

Lo expuesto, para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
E L DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

FRANCISCO FERMIN DE LA CRUZ MENEZ

FFDCM/blrm*

50

RECURRENTE:
ENTE PÚBLICO: DELEGACIÓN IZTACALCO
EXPEDIENTE: RESOLUCIÓN RR.
SIP.04 27/2019
DGPC/ 576 /2019

YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

FRANCISCO FERMÍN DE LA CRUZ MENEZ, Director General de Participación Ciudadana del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, respetuosamente comparezco para señalar lo siguiente.

Por medio del presente escrito, vengo a dar contestación en tiempo y forma tal y como se establece en los artículos 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la Resolución del Recurso de Revisión que al rubro se indica, en cumplimiento al auto de fecha 4 de abril de 2019, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México y que fue notificado mediante oficio a esta Dirección de Participación Ciudadana el día 9 de abril del presente año, del cual se hace constar que deriva de la solicitud de origen 0408000003119 y es sobre de esta que se determina dicha admisión, por lo que se elaboran los Alegatos en los siguientes términos:

Tal y como se señala en el acuerdo del auto admisorio del recurso que nos ocupa, se señala la siguiente dirección electrónica para efectos de recibir los informes de los acuerdos que pudieran recaer en el procedimiento en cuestión: fdelacruz-pciudadana@iztacalco.cdmx.gob.mx

y para ello se manifiesta lo siguiente:

A) Con fecha de 7 de enero del 2019, esta Dirección General de Participación Ciudadana recibió mediante sistema la solicitud de información pública número **0408000003119**, en la que de manera literal se solicitó: ***"...se me otorguen algunos días para realizar la consulta directa al expediente completo del proyecto de presupuesto participativo 2018, realizado en la colonia INFONAVIT Iztacalco (UH II) ..."(SIC.)***

B) Respecto a los agravios que le genera al hoy recurrente en el que señala que no hubo respuesta y se venció la ampliación de plazo, de acuerdo al artículo 234 de la lay en la materia, el recurso de revisión procederá por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; también el artículo 235 de la ley en la materia indica que se considera que existe falta de respuesta cuando concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

C) Por lo anterior se procede a dar contestación a los agravios hechos valer por el recurrente en los siguientes términos:

Si bien es cierto dicha solicitud tenía un término para la entrega con fecha 04 de febrero del 2019, sin embargo, cabe mencionar que cuando se presenta el termino en día inhábil al plazo establecido, se prorrogara el plazo al siguiente día hábil, mismo que fue presentado por esta Dirección de Participación Ciudadana el día 5 de febrero del año 2019, de acuerdo al artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

51

Artículo 73.- En los plazos establecidos por períodos se computarán todos los días; cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de días en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Asimismo, en el **"aviso por el que se da a conocer el acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del instituto de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2019 y enero de 2020, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este instituto"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 12 de febrero del año en curso cito a la letra el apartado de "**ACUERDO**":

PRIMERO. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos establecidos en el Considerando 15 del presente Acuerdo, se aprueban como días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, además de los sábados y domingos, los siguientes:
04 de febrero;
18 de marzo;
15, 16, 17, 18 y 19 de abril,
1 de mayo;
22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio,
01 y 02 de agosto;
16 de septiembre;
01 y 18 de noviembre,
23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2019,
Así como el 01, 02, 03, 06 y 07 de enero de 2020.

En el cual se hace referencia al Considerando 15 mismo que menciona:

15. Que durante los días declarados inhábiles para el Instituto, se suspenderán los plazos y términos relacionados con:
15.1....
15.2 La atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que son presentadas y tramitadas en el Instituto.

Con fecha 05 de febrero del 2019, esta Dirección de Participación Ciudadana dio respuesta mediante oficio AIZT-DPC/0102/2019, en el que anexo los oficios emitidos por la Subdirección de Vinculación Ciudadana AIZT/SVC/014/2019 y por la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción AIZT/JUDP/0005/2019 de los cuales se anexa copia simple para pronta referencia, mismos en los que se notificó lo siguiente: ***"En atención a dicho requerimiento, se pone a disposición del peticionario el acceso a la información de su interés por consulta directa en las oficinas de este Sujeto Obligado los días 25 y 26 de febrero del año en curso, en un horario de 10 a.m. a 12 p.m., con una identificación oficial, con domicilio oriente 120 s/n, Col. Cuchilla Ramos Millán, Alc. Iztacalco (Casa de la Juventud L. A. T. A.)***

No omito mencionar que la consulta directa se llevó a cabo conforme a lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, dentro de los horarios establecidos en dicha respuesta y el

92

solicitante tuvo la información a su disposición; lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos administrativos y legales a los que haya lugar.

Derivado de la resolución mediante la cual el Instituto ordena se emita una nueva respuesta y con afán de dar certeza y transparencia al solicitante, al respecto me permito anexar a la presente, copia del oficio AIZT-DPC/303/2019, por el que se notifica al solicitante de las fechas, horarios y lugar señalados para realizar la consulta directa de la información requerida.

Por lo antes expuesto:
A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma, contestando el Cumplimiento del Recurso de Revisión, con fundamento en los artículos 230 y 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el Informe de Ley, y respecto al recurso que nos ocupa.

SEGUNDO. - Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. - Confirmar la respuesta emitida por este Ente Público al hoy recurrente bajo los elementos manifestados, al pronunciar la resolución al recurso que nos ocupa.

CUARTO. - Notificarme a la siguiente dirección electrónica para efectos de recibir los informes de los acuerdos que pudieran recaer en el procedimiento en cuestión fdelacruz-pciudadana@iztacalco.cdmx.gob.mx

A T E N T A M E N T E.
DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

FRAN CIS CO FERMN DE LA CIRUZ MENEZ

Alcaldía
Iztacalco
2018 - 2021

53

Iztacalco Ciudad de México, 09 de abril del 2019

AIZT-DPC/ 303 /2019

ASUNTO: Respuesta al RR.IP.0427/2019.

P R E S E N T E.

Para dar cabal cumplimiento al Recurso de Revisión **RR.IP.0427/2019**, mismo que refiere a la solicitud de Información Pública **0408000003119** ingresada a esta Dirección de Participación Ciudadana, mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordena se emita una respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el recurso mencionado, al respecto me permito informar lo siguiente:

En atención a dicho requerimiento, se pone a disposición del peticionario el acceso a la información de su interés para consulta directa en las oficinas de este Órgano Político-Administrativo los días **29 y 30 de abril del año en curso** en la Unidad Departamental de Promoción con domicilio señalado en **sur 8 s/n casi esq. Javier Rojo Gómez, col. Agrícola Oriental, Iztacalco, en un horario de 10:00 a.m. a 12:00 p.m.**, con copia de identificación oficial con fotografía.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 11 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con la muestra más sincera de consideración y respeto, me despido de usted.

A T E N T A M E N T E.
DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MIGUEL ORTEGA RAMÍREZ

54

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México, siendo las once horas con diez minutos del día 25 del mes febrero de dos mil diecinueve, reunidos en las oficinas que ocupan la Dirección General de Participación Ciudadana, sito en "Casa de la Juventud L.A.T.A." Col. Cuchilla Ramos Millán, Iztacalco; estando presentes el **C.** **Perea**; quien se identifica con credencial para votar expedid Electoral con número identificador OCR _____; el C. Eduardo PérezHernándezy la C.Ana Victoria PérezRodríguez quienes manifiestan trabajar en la Alcaldia de Iztacalco como personal de Estructura, firman al calce en calidad de testigos para debida constancia legal y se identifican con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número identificador respectivamente, con la finalidad de instrumentar la presente acta para dejar constancia de lo siguiente:

Con fundamento en el **Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acc e la Administración pública del Distrito Federal**, el **C.** , tuvo a su disposición para consulta directa la información neral de Participación Ciudadana en sus archivos, relativa a la solicitud de información INFOMEX folio **0408000003119**; que consta de una carpeta que contiene [redacted] información de los trabajos realizados con recursos del Presupuesto Participativo 2018.

En razón de lo anterior, previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer se cierra la presente acta, siendo las once horas con cuarenta minutos del día 25 del mes de febrero de dos mil diecinueve, firmando al calce y por triplicado, quienes en ella intervienen para debida constancia legal.

C. EDUARDO PÉREZ HERNÁNDEZ
TESTIGO

C. ANA VICTORIA PÉREZ RODRÍGUEZ
TESTIGO.

55

Gmail

UT IZTACALCO ALCALDIA <utalcaldiaiztacalco@gmail.com>

CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0427/2019

<utalcaldiaiztacalco@gmail.com> 11 de abril de 2019, 13:43

Cc: direccion.juridica@infodf.org.mx, recursoderevision@infodf.org.mx,

PRESENTE.

MARÍA DE JESUS ALARCÓN RODRIGUEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Iztacalco, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Río Churubusco esquina Avenida Té s/n, Col. Gabriel Ramos Millán C.P08000, edificio anexo planta baja, teléfono 56543333 extensión 2334, así como el correo electrónico utalcaldiaiztacalco@gmail.com y atención a su oficio en referencia **INFODF.6ST.2.4.0869.2019** por medio del cual se remite el acuerdo de fecha seis de marzo del dos mil diecinueve solicitando manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban pruebas, o exprese alegatos correspondiente al cumplimiento del recurso de revisión **RR.IP.0427/2019**, esta oficina le informa lo siguiente:

Se anexan manifestaciones relativas al **RR.IP.0427/2019**, en los siguientes términos:

Esta Subdirección de Información Pública rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública identificada con el folio **0408000003119**, y procede a dar cumplimiento a lo estipulado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con numero de oficio **SIP/UT/MJAR/555/2019.**

La Dirección General de Participación Ciudadana rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el C. derivado de lo anterior La Dirección de Participación Ciudadana emite respuesta al cumplimiento mediante oficio numero **DGPC/576/2019 y AIZTDGPC/0571/2019** mismas que se envía al medio señalado por el particular para recibir notificaciones con cuenta de correo , y con copia para direccion.juridica@infodf.org.mx, recursoderevision@infodf.org.m, a lo anterior contante de () fojas útiles, mediante los cuales la unidad administrativa rinde las manifestaciones que a su derecho conviene.

Lo antes expuesto para los efectos legales a que haya lugar.

RESPUESTA RRIP 0427-2019.pdf
1257K

56

De: UT IZTACALCO ALCALDIA <utalcaldiaiztacalco@gmail.com>
Para:
cc: direccion.juridica@infodf.org.mx, recursoderevision@infodf.org.mx,

---

Fecha: Jueves, 11 de Abril de 2019 13:39
Asunto: CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0427/2019

PRESENTE.

MARÍA DE JESUS ALARCÓN RODRIGUEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Iztacalco, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Río Churubusco esquina Avenida Té s/n, Col. Gabriel Ramos Millán C.P08000, edificio anexo planta baja, teléfono 56543333 extensión 2334, así como el correo electrónico utalcaldiaiztacalco@gmail.com y atención a su oficio en referencia **INFODF.6ST.2.4.0869.2019** por medio del cual se remite el acuerdo de fecha seis de marzo del dos mil diecinueve solicitando manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban pruebas, o exprese alegatos correspondiente al cumplimiento del recurso de revisión **RR.IP.0427/2019,** esta oficina le informa lo siguiente:

Se anexan manifestaciones relativas al RR.IP.**0427/2019**, en los siguientes términos:

Esta Subdirección de Información Pública rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el C. quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información bl ca den cada con el folio **0408000003119,** y procede a dar cumplimiento a lo estipulado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con numero de oficio **SIP/UT/MJAR/555/2019**.

La Dirección General de Participación Ciudadana rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el C. derivado de lo anterior La Dirección de Participación Ciudadana emite respuesta al cumplimiento mediante oficio numero **DGPC/576/2019 y AIZTDGPC/0571/2019** mismas que se envia al medio señalado por el particular para recibir notificaciones con cuenta de correo y con copia para direccion.juridica@infodf.org.mx, recursoderevision@infodf.org.m, a lo anterior contante de () fojas útiles, mediante los cuales la unidad administrativa rinde las manifestaciones que a su derecho conviene.

Lo antes expuesto para los efectos legales a que haya lugar.

Anexos:

RESPUESTA RRIP 0427-2019.pdf

3253

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
infodf
11 ABR 2019
RECIBIDO
AZUGENA
18:00 HRS

11:3 hora

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
SECRETARÍA TÉCNICA
infodf
11 ABR 2019
RECIBIDO
Nombre:
Hora: 16:20

00048530

57

Alcaldía
Iztacalco
2018 - 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, a 10 de Abril de 2019.
AIZT/DGPC/ 0581/2019.
ASUNTO: CUMPLIMIENTO A EL RECURSO
DE REVISIÓN RR.IP. 0427/2019.

C. MARÍA DE JESÚS ALARCÓN RODRÍGUEZ
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al oficio **AIZT/SIP/UT/563/2017** recibido con fecha 09 de Abril del 2019, se remite respuesta al cumplimiento de resolución del Recurso de Revisión **RR.IP. 0427/2019**, remitido por la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpuesto por el C.

Se anexa oficio original **DGPC/576/2019,** para la C. Yessica Paloma Báez Benítez, Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la respuesta correspondiente del Recurso de Revisión arriba mencionado de la solicitud de información pública número Infomex **0408000003119.**

Lo expuesto, para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

FRANCISCO FERMÍN DE LA CRUZ JIMÉNEZ

FFDCM/blrm*

RECURRENTE:
ENTE PÚBLICO: DELEGACIÓN IZTACALCO
EXPEDIENTE: RESOLUCIÓN RR.
SIP.0427/2019
DGPC/576 /2019

YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

FRANCISCO FERMÍN DE LA CRUZ MENEZ, Director General de Participación Ciudadana del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, respetuosamente comparezco para señalar lo siguiente.

Por medio del presente escrito, vengo a dar contestación en tiempo y forma tal y como se establece en los artículos 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la Resolución del Recurso de Revisión que al rubro se indica, en cumplimiento al auto de fecha 4 de abril de 2019, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México y que fue notificado mediante oficio a esta Dirección de Participación Ciudadana el dia 9 de abril del presente año, del cual se hace constar que deriva de la solicitud de origen 0408000003119 y es sobre de esta que se determina dicha admisión, por lo que se elaboran los Alegatos en los siguientes términos:

Tal y como se señala en el acuerdo del auto admisorio del recurso que nos ocupa, se señala la siguiente dirección electrónica para efectos de recibir los informes de los acuerdos que pudieran recaer en el procedimiento en cuestión: fdelacruz-pciudadana@iztacalco.cdmx.gob.mx

y para ello se manifiesta lo siguiente:

A) Con fecha de 7 de enero del 2019, esta Dirección General de Participación Ciudadana recibió mediante sistema la solicitud de información pública número **0408000003119**, en la que de manera literal se solicitó: ***"...se me otorguen algunos días para realizar la consulta directa al expediente completo del proyecto de presupuesto participativo 2018, realizado en la colonia INFONAVIT Iztacalco (UH II) ..."(SIC.)***

B) Respecto a los agravios que le genera al hoy recurrente en el que señala que no hubo respuesta y se venció la ampliación de plazo, de acuerdo al artículo 234 de la lay en la materia, el recurso de revisión procederá por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; también el artículo 235 de la ley en la materia indica que se considera que existe falta de respuesta cuando concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

C) Por lo anterior se procede a dar contestación a los agravios hechos valer por el recurrente en los siguientes términos:

Si bien es cierto dicha solicitud tenia un término para la entrega con fecha 04 de febrero del 2019, sin embargo, cabe mencionar que cuando se presenta el termino en día inhábil al plazo establecido, se prorrogara el plazo al siguiente día hábil, mismo que fue presentado por esta Dirección de Participación Ciudadana el día 5 de febrero del año 2019, de acuerdo al artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 73.- En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los días; cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de días en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Asimismo, en el "**aviso por el que se da a conocer el acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del instituto de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2019 y enero de 2020, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este instituto**", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 12 de febrero del año en curso cito a la letra el apartado de "**ACUERDO**":

PRIMERO. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos establecidos en el Considerando 15 del presente Acuerdo, se aprueban como días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, además de los sábados y domingos, los siguientes:
04 de febrero;
18 de marzo;
15, 16, 17, 18 y 19 de abril,
1 de mayo;
22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio,
01 y 02 de agosto;
16 de septiembre;
01 y 18 de noviembre,
23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2019,
Así como el 01, 02, 03, 06 y 07 de enero de 2020.

En el cual se hace referencia al Considerando 15 mismo que menciona:

15. Que durante los días declarados inhábiles para el Instituto, se suspenderán los plazos y términos relacionados con:
15.1....
15.2. La atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que son presentadas y tramitadas en el Instituto.

Con fecha 05 de febrero del 2019, esta Dirección de Participación Ciudadana dio respuesta mediante oficio AIZT-DPC/0102/2019, en el que anexo los oficios emitidos por la Subdirección de Vinculación Ciudadana AIZT/SVC/014/2019 y por la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción AIZT/JUDP/0005/2019 de los cuales se anexa copia simple para pronta referencia, mismos en los que se notificó lo siguiente: ***"En atención a dicho requerimiento, se pone a disposición del peticionario el acceso a la información de su interés por consulta directa en las oficinas de este Sujeto Obligado los días 25 y 26 de febrero del año en curso, en un horario de 10 a.m. a 12 p.m., con una identificación oficial, con domicilio oriente 120 s/n, Col. Cuchilla Ramos Millán, Alc. Iztacalco (Casa de la Juventud L. A. T. A.)***

No omito mencionar que la consulta directa se llevó a cabo conforme a lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, dentro de los horarios establecidos en dicha respuesta y el

solicitante tuvo la información a su disposición; lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos administrativos y legales a los que haya lugar.

Derivado de la resolución mediante la cual el Instituto ordena se emita una nueva respuesta y con afán de dar certeza y transparencia al solicitante, al respecto me permito anexar a la presente, copia del oficio AIZT-DPC/303/2019, por el que se notifica al solicitante de las fechas, horarios y lugar señalados para realizar la consulta directa de la información requerida.

Por lo antes expuesto:
A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma, contestando el Cumplimiento del Recurso de Revisión, con fundamento en los articulos 230 y 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el Informe de Ley, y respecto al recurso que nos ocupa.

SEGUNDO. - Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. - Confirmar la respuesta emitida por este Ente Público al hoy recurrente bajo los elementos manifestados, al pronunciar la resolución al recurso que nos ocupa.

CUARTO. - Notificarme a la siguiente dirección electrónica para efectos de recibir los informes de los acuerdos que pudieran recaer en el procedimiento en cuestión fdelacruz-pciudadana@iztacalco.cdmx.gob.mx

A T E N T A M E N T E.
DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

FRANCISCO FERMÍN DE LA CRUZ JIMENEZ

59

Iztacalco Ciudad de México, 09 de abril del 2019

AIZT-DPC/ 303 /2019

ASUNTO: Respuesta al RR.IP.0427/2019.

P R E S E N T E.

Para dar cabal cumplimiento al Recurso de Revisión **RR.IP.0427/2019**, mismo que refiere a la solicitud de Información Pública **0408000003119** ingresada a esta Dirección de Participación Ciudadana, mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordena se emita una respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el recurso mencionado, al respecto me permito informar lo siguiente:

En atención a dicho requerimiento, se pone a disposición del peticionario el acceso a la información de su interés para consulta directa en las oficinas de este Órgano Político-Administrativo los días **29 y 30 de abril del año en curso** en la Unidad Departamental de Promoción con domicilio señalado en **sur 8 s/n casi esq. Javier Rojo Gómez, col. Agrícola Oriental, Iztacalco, en un horario de 10:00 a.m. a 12:00 p.m.**, con copia de identificación oficial con fotografía.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 11 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con la muestra más sincera de consideración y respeto, me despido de usted.

A T E N T A M E N T E.
DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MIGUEL ORTEGA RAMÍREZ

Alcaldía
Iztacalco
2018 - 2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México, siendo las once horas con diez minutos del día 25 del mes febrero de dos mil diecinueve, reunidos en las oficinas que ocupan la Dirección General de Participación Ciudadana, sito en "Casa de la Juventud L.A.T.A." ubicado en oriente 120 s/n, col. Cuchilla Ramos Millán, Iztacalco; estando presentes el **C.** quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número identificador OCR _____; el C. Eduardo PérezHernándezy la C.Ana Victoria PérezRodrlguez quienes manifiestan trabajar en la Alcaldla de Iztacalco como personal de Estructura, firman al calce en calidad de testigos para debida constancia legal y se identifican con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número identificador OCR respectivamente, con la finalidad de instrumentar la presente acta para dejar constancia de lo siguiente:

Con fundamento en el **Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración pública del Distrito Federal**, el C. tuvo a su disposición para consulta directa la información con la que cuenta la Dirección General de Participación Ciudadana en sus archivos, relativa a la solicitud de información INFOMEX folio **0408000003119**; que consta de una carpeta que contiene [redacted] información de los trabajos realizados con recursos del Presupuesto Participativo 2018.----------

En razón de lo anterior, previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer se cierra la presente acta, siendo las once horas con cuarenta minutos del día 25 del mes de febrero de dos mil diecinueve, firmando al calce y por triplicado, quienes en ella intervienen para debida constancia legal.

Hago la observación que de la información mostrada no existe o contiene los 585 documentos para poder cotejar

C.

C. EDUARDO PÉREZ HERNÁNDEZ
TESTIGO

C. ANA VICTORIA PÉREZ RODRÍGUEZ
TESTIGO

72

RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0427/2019

En la Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El doce de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió un acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado el diez de junio del mismo año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL

(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción **IV**, punto **2**, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos con que el Sujeto Obligado pretende dar cumplimiento y toda vez que el particular no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230, así como del segundo párrafo de artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo **0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican competencia de este Instituto, el plazo de **cinco días** concedido a la parte recurrente para que manifestase lo que a su derecho conviniera, respecto del informe de cumplimiento transcurrió del **once al diecisiete de junio de dos mil diecinueve**, toda vez que fue notificado el **diez de junio de dos mil diecinueve**; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece que: *"Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse"*, en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) Ahora bien, el seis de marzo de dos mil dieciocho, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resolvió el expediente RR.IP.0427/2019, resolviendo en definitiva dicho recurso, en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado que:

"...

- *Con fundamento en la fracción VI, del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información pública de mérito.*

..."

c) A efecto de dilucidar el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, cabe traer a colación lo requerido por la particular en su solicitud de información

"...

A quien corresponda.
Solicito que se me otorguen algunos días para realizar una consulta directa al expediente completo del proyecto de presupuesto participativo 2018, realizado en la colonia INFONAVIT Iztacalco (UH II)

..."(Sic)

d) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio número AIZT-DPC/303/2019 del nueve de abril de dos mil diecinueve; mediante el cual decreta el domicilio y las fechas en las que el recurrente puede consultar el proyecto que solicita:

Alcaldía Iztacalco 2018 – 2021

Iztacalco Ciudad de México, 07 de abril del 2019

AIZT-DPC/ 303 /2019

ASUNTO: Respuesta al RR.IP.0427/2019.

PRESENTE.

Para dar cabal cumplimiento al Recurso de Revisión **RR.IP.0427/2019**, mismo que refiere a la solicitud de Información Pública **0408000003119** ingresada a esta Dirección de Participación Ciudadana, mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordena se emita una respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el recurso mencionado, al respecto me permito informar lo siguiente:

En atención a dicho requerimiento, se pone a disposición del peticionario el acceso a la información de su interés para consulta directa en las oficinas de este Órgano Político-Administrativo los días **29 y 30 de abril del año en curso** en la Unidad Departamental de Promoción con domicilio señalado en **sur 8 s/n casi esq. Javier Rojo Gómez, col. Agrícola Oriental, Iztacalco, en un horario de 10:00 a.m. a 12:00 p.m.**, con copia de identificación oficial con fotografía.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 11 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con la muestra más sincera de consideración y respeto, me despido de usted.

ATENTAMENTE.
DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MIGUEL ORTEGA RAMÍREZ

Calle Río Churubusco, Col. Gabriel Ram[illegible] Villón C.P. 08000 CDMX Tel. 56624248 56506486

Asimismo, el sujeto obligado remite el acta circunstanciada en la que el recurrente acude a la cita con el Sujeto Obligado en la que consulta el proyecto, dicha acta debidamente firmada por el particular y dos testigos:

77

EXPEDIENTE: RR.IP.0427/2019

Alcaldía Iztacalco 2018-2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México, siendo las once horas con diez minutos del día 25 del mes febrero de dos mil diecinueve, reunidos en las oficinas que ocupan la Dirección General de Participación Ciudadana, sito en "Casa de la Juventud L.A.T.A." ubicado en oriente 120 s/n, col. Cuchilla Ramos Millán, Iztacalco; estando presentes el C. quien se identifica con credencial para votar expedida con número identificador OCR Eduardo Hernández y la C.Ana Victoria PérezRodríguez quienes manifiestan trabajar en la Alcaldía de Iztacalco como personal de Estructura, firman al calce en calidad de testigos para debida constancia legal y se identifican con crede Instituto Nacional Electoral con número identificadorOCR respectivamente, con la finalidad de instrumentar la prese para lo siguiente:

Con fundamento en el Artículo 267 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración pública del Distrito Federal, el C. R tuvo a su disposición para consulta directa la información co a q cue la la Dirección General de Participación Ciudadana en sus archivos, relativa a a solicitud de información INFOMEX folio 0408000003119; que consta de una carpeta que contiene información de los trabajos realizados con recursos del Presupuesto Participativo 2018.

En razón de lo anterior, previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer se cierra la presente acta, siendo las once horas con cuarenta minutos del día 25 del mes de febrero de dos mil diecinueve, firmando al calce y por triplicado, quienes en ella intervienen para debida constancia legal.

Hago la observación que de la información mostrada no existe o contiene los 585 dictámenes para poder otorgar

C. ROBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PEREA.

C. EDUARDO PÉREZ HERNÁNDEZ
TESTIGO

C. ANA VICTORIA PÉREZ RODRÍGUEZ
TESTIGO.

Calle Tetl y Río Churubusco, Gabriel Ramos Millán C.P. 08000 CDMX

De lo antes transcrito, y de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto, se observa que el Sujeto Obligado respecto a lo requerido por el particular en su solicitud de información, hizo de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de

Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el que cita lo siguiente:

> ***Artículo 208.*** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
> *En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

En virtud de lo anterior, se tiene por atendida la resolución dictada al expediente en que se actúa, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta con la que atendió la solicitud de información de la parte recurrente.

En este Orden de ideas, es preciso referir que contra la respuesta procedía el recurso de revisión, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

> *"...*
>
> ***Artículo 234.*** *El recurso de revisión Procederá en contra de:*
>
> *(...)*
>
> ***VI.*** *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
>
> *(...)*
>
> *La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III,* ***VI****, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.*

..."

Por lo anterior, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido.**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XII, XIV, y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON EL OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SÉPTIMOTRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RDTM/JLCPR